



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17018

26/06/2020

42131

AUTOR/A: DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); SÁEZ ALONSO-MUÑUMER, Pablo (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa parlamentaria, se indica, en primer lugar, que la regulación normativa de las prestaciones familiares estaría actualmente afectada por la reciente aprobación del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, en vigor desde el 1 de junio de 2020.

Así, por un lado dicho Real Decreto-ley crea y regula el ingreso mínimo vital (IMV) como prestación económica de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva cuya gestión corresponde, en principio, al Instituto Nacional de la Seguridad Social, y por otro modifica los artículos 351, 352 y 353 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, suprimiendo la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%, pues esta prestación se integra en la nueva prestación económica del ingreso mínimo vital.

El IMV se configura como una nueva prestación de la Seguridad Social de naturaleza no contributiva, que se dirige a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de aquellas personas en situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Tomando en consideración la diferente composición de las unidades familiares y la existencia de beneficiarios individuales, se establece un nivel mínimo de renta para cada una de ellas, de modo que si los recursos económicos de la unidad o del beneficiario individual se sitúan por debajo del citado mínimo, el IMV se configura como una garantía para el logro de dicho umbral.

La cuantía mensual de la prestación de IMV vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada que se expone en los apartados siguientes y el conjunto de rentas e ingresos de la persona beneficiaria o de los



miembros que componen la unidad de convivencia, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

- En el caso de una persona beneficiaria individual: el 100% del importe anual de las pensiones no contributivas fijada anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dividido por doce; de modo que, para el ejercicio 2020, son 5.538 euros anuales (461,50 euros mensuales).
- Si se trata de una unidad de convivencia: la cuantía mensual correspondiente al beneficiario individual se incrementará en un 30% por miembro adicional a partir del segundo hasta un máximo del 220%.
- En el supuesto de unidades de convivencia monoparentales, se sumará un complemento equivalente a un 22% de la cuantía establecida para el beneficiario individual.

Cabe señalar además, que en los últimos años, a través de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, solamente se venían actualizando los importes correspondientes a las asignaciones económicas por hijos a cargo mayores de 18 años y afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65% o al 75%, con el fin de atender la situación de mayor necesidad en la que se encuentran las personas discapacitadas y tratar de otorgar a este colectivo una mejor protección, manteniéndose fijas las cuantías de las demás prestaciones familiares.

Sin embargo el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y lucha contra la precariedad laboral, con efectos de 1 de abril de 2019, introdujo el incremento de la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad hasta los 341 euros anuales y hasta los 588 euros anuales en el caso de las familias en situación de pobreza severa con un determinado nivel de ingresos (importes que se han mantenido en el año 2020 de acuerdo con el Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, que ha actualizado igualmente los importes de la asignación por hijos a cargo mayores de 18 años en un 0,9 % respecto a la cuantía de 2019 -aunque ya solo serían aplicables dichos importes para los beneficiarios que no reúnan los requisitos de acceso a la prestación del IMV-).

Por último, debe recordarse que cualquier modificación o revisión de los parámetros que afecten al sistema de la Seguridad Social e impliquen incremento de gasto debe ser sometida al estudio y análisis de la Comisión Permanente no Legislativo de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo en el Congreso de los Diputados, negociada con los agentes sociales en la Mesa para el Diálogo Social y aprobada mediante la ley correspondiente, en el marco de la viabilidad y sostenibilidad financiera de dicho sistema.

Madrid, 08 de septiembre de 2020

